



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO Y EL MINISTERIO FISCAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En Sevilla, a 15 de octubre de 2025

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña Rocío Blanco Eguren, en su condición de Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cargo para el que fue nombrada mediante el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 25, de 26 de julio de 2022, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, por el Ministerio Fiscal, la Excm. Sra. Doña Ana Tárrago Ruiz, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nombrada en virtud de Real Decreto 328/2022, de 3 de mayo (BOE núm. 107, de 5 de mayo de 2022), por delegación y en representación del Fiscal General del Estado, el Excmo. Sr. D. Álvaro García Ortiz, nombrado en virtud del Real Decreto 1182/2023, de 27 de diciembre (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023), mediante decreto de fecha 15 de septiembre de 2025 de delegación expresa para la firma del convenio, dictado por el Fiscal General del Estado, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español y de la jefatura superior que le otorga el artículo 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Ambas partes, se reconocen plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal fin

EXPONEN

Primero.- La Constitución Española establece en su artículo 10.1 la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social, y en el artículo 15 reconoce el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y moral. Asimismo, dentro de los principios rectores de la política social y económica que recoge en su capítulo tercero, la Constitución Española encomienda a los poderes públicos velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

El Estatuto de los Trabajadores desarrolla el derecho de las personas trabajadoras a su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, constituye el referente normativo básico en esta materia, junto con el régimen sancionador previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante, LISOS), que tipifica, entre otros, los supuestos de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.



Junta de Andalucía



El título XV del Código Penal (en adelante CP), bajo la rúbrica «De los delitos contra los derechos de los trabajadores», establece la protección penal de la vida, la salud y la integridad física de las personas trabajadoras, estando configurados como delitos públicos, desde el punto de vista de la perseguibilidad. Asimismo, los artículos 108 y 111 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal permiten el ejercicio simultáneo en el proceso penal de las acciones civil y penal y la reserva de aquella por parte del perjudicado para acudir, en su caso, a la vía civil.

Segundo.- El Ministerio Fiscal tiene atribuida constitucionalmente la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.

En desarrollo del principio de especialización, que se consagra en la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, se han constituido secciones de seguridad y salud en el trabajo en cada una de las Fiscalías Provinciales, que están compuestas por la persona titular de la Fiscalía Delegada y un número variable de Fiscales especialistas. Del mismo modo, en la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla, se efectuó nombramiento de persona titular de la Fiscalía Delegada especialista autonómica de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Tercero.- En el ámbito laboral, la Comunidad Autónoma de Andalucía posee competencias de ejecución de la legislación del Estado conforme a lo recogido en el artículo 149.1 de la Constitución. Como desarrollo de esta previsión, el artículo 171 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, denominado "Seguridad y salud laboral", dispone en su apartado primero que la Administración Pública contribuirá a garantizar la seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras, para lo cual diseñará instrumentos precisos de control y reducción de la siniestralidad laboral, así como mecanismos de inspección y prevención de los riesgos laborales, insistiendo en su apartado segundo en que la Comunidad Autónoma se dotará de instrumentos propios para la lucha contra la siniestralidad laboral.

La Junta de Andalucía ha aprobado sucesivamente diversos marcos estratégicos para conseguir estos objetivos, encontrándose actualmente aprobada la Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024-2028, que tiene como objetivo inmediato impulsar que los entornos laborales de Andalucía sean seguros y saludables, promoviendo la cultura preventiva y una gestión eficaz de los riesgos laborales. Para conseguirlo, recoge como objetivo específico mejorar el funcionamiento del sistema de seguridad y salud laboral en Andalucía, incrementando la coordinación entre instituciones y agentes para lograr una intervención pública eficaz.

Cuarto.- La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, conforme a lo establecido en el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tiene atribuidas,



Junta de Andalucía



entre otras, las competencias relativas a la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo, entre las cuales se encuentra la investigación de las causas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Estas competencias, en concreto, se llevan a cabo por el personal técnico especializado que radica en los Centros de Prevención de Riesgos Laborales.

Por otra parte, el Acuerdo de 3 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía nombra a la persona titular de la Consejería competente en materia de Empleo como Autoridad Autonómica de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía.

Quinto.- La especialidad de los tipos delictivos en el Código Penal de 1995, en relación con la seguridad y salud en el trabajo, en los supuestos de los delitos imprudentes con resultado de muerte -art 142 CP y 142bis del CP- o lesiones imprudentes del art. 152 CP y 152bis del CP, así como los delitos de riesgo de los artículos 316, 317 y 318 CP, aconsejan una estrecha colaboración y coordinación en la comunicación, información y asesoramiento al Ministerio Fiscal desde la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

Sexto.- Las instituciones mencionadas entienden necesario coordinar sus esfuerzos para determinar las causas y posibles responsabilidades en aquellos casos en que se produzcan daños para la salud de las personas trabajadoras y que tengan su origen en un incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales. En estas situaciones será pertinente castigar las conductas infractoras y reparar los perjuicios que hayan ocasionado.

Este principio de coordinación entre los diferentes intervinientes es, además, una exigencia jurídica en tanto en cuanto se constituye en un principio de actuación básico de la Administración Pública (artículo 103 de la Constitución Española) que se explicita en otras disposiciones, como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 143), o la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículos 16, 17 y 18).

Las partes firmantes hacen esta voluntad extensiva a la prevención, investigación y persecución de los siniestros laborales por parte de los poderes públicos, asegurando su castigo tanto en el ámbito penal como en el administrativo, mediante la colaboración, cooperación y comunicación entre todas las instancias públicas competentes, cada una de ellas en el marco de las atribuciones que tiene legalmente asignadas.

Por lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El objetivo del presente convenio es articular la cooperación técnica y material necesaria para asegurar la existencia de canales de información recíprocos sobre la actuación de cada una de las partes en relación con los siniestros laborales con resultado



Junta de Andalucía



de muerte o lesiones muy graves, graves y sobre situaciones de riesgo laboral con posible trascendencia penal, así como sobre la tramitación de procedimientos o actuaciones que tengan relación con la vigilancia y control en materia de seguridad y salud laboral, y en concreto:

- Establecer cauces de información fluidos y recíprocos sobre las infracciones administrativas en materia de prevención de riesgos laborales que puedan dar lugar a responsabilidad penal y de los procedimientos penales que por tales hechos se incoen, de su tramitación y resolución.

- Impulsar la adopción de las medidas necesarias para mejorar los conocimientos técnicos de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, así como el conocimiento por parte de los órganos administrativos competentes sobre el tratamiento penal de las conductas antijurídicas en este campo.

Segunda. Comunicaciones e intercambio de información.

Con carácter general, las partes intervinientes se comprometen a establecer y mantener una relación fluida y permanente en la realización y seguimiento de las actuaciones que se deriven del presente convenio, y en concreto:

1. La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se compromete a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal:
 - a) Los accidentes de trabajo mortales, que serán comunicados en el plazo de 24 a 48 horas siguientes a que los mismos hayan sido notificados a través del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@), sin perjuicio de la posterior remisión del Acta de infracción e informe de investigación correspondiente.
 - b) Las actas de infracción en materia de prevención de riesgos laborales e informes de investigación de accidentes, en los siguientes supuestos:
 - Las que se extiendan como consecuencia de accidentes de trabajo con resultado de muerte o lesiones muy graves.
 - Las que se extiendan como consecuencia de accidentes de trabajo con resultado de lesiones graves, cuando se haya propuesto recargo de prestaciones por la apreciación de relación de causalidad entre el resultado lesivo grave y la infracción de normas de prevención y siempre y cuando sean lesiones que previsiblemente puedan dejar secuelas motivadoras de la declaración de incapacidad permanente total o absoluta de la persona afectada, o lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, aunque no sean invalidantes, siempre que las pérdidas anatómicas o funcionales sean graves.
 - Las que den lugar a una propuesta de sanción por la comisión de infracciones muy graves, cuando de las mismas se infiera un riesgo cierto para la vida, salud o integridad física de las personas trabajadoras.
 - Las que den lugar a una propuesta de sanción por la comisión de infracciones graves siempre y cuando impliquen incumplimientos reiterados por la empresa de los requerimientos previos realizados por la Inspección de Trabajo o supongan una inobservancia manifiesta y sistemática de la normativa de prevención de riesgos laborales.



Junta de Andalucía



- Las que se extiendan como consecuencia de la vulneración grave de la normativa de prevención de riesgos laborales formulada para la protección de menores, de la maternidad y de otros colectivos de personas trabajadoras especialmente sensibles, de las que pudiera desprenderse responsabilidad penal.
 - Las que se extiendan como consecuencia de incumplimientos empresariales de la normativa de prevención de riesgos laborales que deriven de la aplicación de la medida de paralización de los trabajos, prevista en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Aquellas otras actas de inspección o informes en los que, a juicio de la Autoridad Laboral actuante, se considere que concurren indicios racionales de criminalidad que puedan dar lugar a la investigación penal por delitos relacionados con la seguridad y salud laboral.
- c) En relación a las enfermedades profesionales que se declaren y sean investigadas, tanto por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social como por el personal técnico de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales, el correspondiente informe de investigación y las eventuales actas de infracción emitidas cuando se constate la relación causal con un incumplimiento de condiciones materiales de trabajo o la inobservancia manifiesta de las medidas preventivas aplicables.

Las comunicaciones anteriores se remitirán exclusivamente mediante medios electrónicos. Para la gestión de la información, se abrirá un expediente por cada accidente laboral, situación de riesgo o enfermedad profesional que se comunique, que será único, aunque sean varios los trabajadores afectados. El expediente se registrará bajo un número de referencia otorgado por la Autoridad Laboral al que se atenderá en las comunicaciones sucesivas entre las partes.

No se comunicarán los accidentes *in itinere*, los accidentes provocados por patologías no traumáticas y los accidentes provocados por patologías traumáticas no asociada a las condiciones de trabajo.

Las comunicaciones anteriores, se realizarán de forma genérica a los fines exclusivos de este convenio, por lo que, con carácter general, se mantendrá abierta y activa la vía administrativa salvo que se trate de comunicaciones que se remitan al amparo del art 3 de la LISOS.

2. Por su parte, el Ministerio Fiscal, remitirá información a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, con respeto absoluto al secreto de las actuaciones de investigación preprocesales y judiciales:
- a) De las Diligencias de investigación preprocesal incoadas en materia de siniestralidad laboral. El Ministerio Fiscal comunicará de forma puntual la incoación de las diligencias y su número de registro y ulteriormente, en función del curso de las actuaciones, transmitirá la siguiente información:
- Decretos de archivo. Si el archivo obedece a la existencia de causa judicial por los mismos hechos, se remitirán los datos identificativos de ésta a la autoridad laboral.
 - La interposición de denuncias y querellas, facilitando los datos identificativos de los procedimientos judiciales incoados.
- b) Respecto de los procedimientos judiciales, el Ministerio Fiscal comunicará:



Junta de Andalucía



- La presentación de su escrito de acusación.
 - El dictado de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal, indicando si es o no firme.
 - El dictado de las sentencias por la Audiencia Provincial dictadas en apelación, indicando si es o no firme.
 - El dictado de los autos de archivo firmes en causas penales seguidas por hechos en que la inspección de trabajo ha elaborado acta de infracción.
- c) Anualmente se informará a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral, así como de las estadísticas de que se disponga, sin perjuicio de su compatibilidad con la coordinación del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fiscalía General del Estado y con la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado.
- d) Se remitirá anualmente la Memoria de la Red de Fiscales de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Autónoma.

Tercera. Actividades formativas y divulgación.

La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se compromete a procurar formación especializada al Ministerio Fiscal, mediante la organización de actividades formativas en materia de normativa de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y seguridad y salud laboral, así como de su aplicación práctica, conforme a las siguientes pautas de actuación:

- a) Se celebrará anualmente una Jornada Andaluza Técnica en materia de seguridad y salud en el trabajo, con participación de miembros de la Carrera Fiscal, Jueces, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y personal de la administración de la Junta de Andalucía con funciones en la materia, para abordar aspectos jurídicos y procedimentales de interés, sin perjuicio de la organización de Seminarios de formación que puedan programarse por la Comisión de seguimiento, para materias específicas que se consideren de difícil tratamiento en la misma.
- b) La organización de estas actividades corresponderá a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Para ello, de acuerdo con la persona titular de la Fiscalía Delegada autonómica de Seguridad y Salud en el Trabajo, facilitará los locales adecuados y la estructura organizativa para la celebración de las acciones formativas, así como el soporte didáctico, científico y bibliográfico necesario.
- c) Los Fiscales asistentes a las actividades formativas que se programen serán, en todo caso, los Fiscales especializados en el área de Andalucía, sin perjuicio de que pueda extenderse a otros miembros del Ministerio Fiscal siempre que la actividad y el presupuesto lo permitan.

La asistencia y participación en las actividades de formación se acreditarán por medio de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia.

- d) La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo prestará el apoyo y colaboración que se precise para la celebración de reuniones de coordinación a la que asistirán las personas titulares de las Fiscalías Delegadas provinciales y a la que podrán asistir los demás componentes de la Sección de la Fiscalía, correspondiendo a la Comisión de seguimiento establecer su necesidad y



Junta de Andalucía



periodicidad.

- e) La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo facilitará al Ministerio Fiscal información en materia de seguridad y salud en el trabajo mediante la transmisión de informes, estudios y material divulgativo de carácter general o específico que el departamento correspondiente considere de interés para el ejercicio de las funciones del Ministerio Fiscal.

Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento de los miembros de la Carrera Fiscal para las actividades descritas serán asumidos, en función de las disponibilidades presupuestarias, por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Cuarta. Asesoramiento y apoyo técnico al Ministerio Fiscal.

La Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo facilitará al Ministerio Fiscal, asesoramiento técnico, a través de los centros de prevención de riesgos laborales, para el mejor ejercicio de sus funciones constitucionales en el ámbito de sus actuaciones preprocesales, procesales y extraprocesales. En concreto, con el objetivo de fortalecer las acciones conjuntas y garantizar el ejercicio de estos derechos, serán las personas titulares de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales provinciales quienes desempeñarán la función de enlace directo con la Fiscalía, sirviendo como punto de contacto institucional. Éstas brindarán asesoramiento especializado y apoyo técnico a la Fiscalía, con objeto de que ésta cuente con el respaldo técnico necesario, para lo que promoverá reuniones trimestrales de coordinación y asesoramiento.

Como regla general, tanto en las Diligencias de investigación preprocesal como en la tramitación de procedimientos penales, el Fiscal propondrá como peritos a los miembros de la Inspección de trabajo y Seguridad social y del Centro de prevención de riesgos laborales que hayan intervenido en la investigación de los hechos.

Quinta. Comisión de Desarrollo y Seguimiento.

Para el desarrollo y seguimiento de este convenio se establece una comisión de seguimiento, integrada por:

Una Presidencia, que será compartida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral y la persona titular de la Fiscalía Superior de la Comunidad autónoma de Andalucía, o personas a quienes éstos designen.

Y por los siguientes vocales:

- Una persona representante del Ministerio Fiscal, a designar por la persona titular de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Una persona representante de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a designar por la persona titular de la Dirección General en materia de Seguridad y Salud Laboral.
- Una persona que ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión, con voz y sin voto designado, por el titular de la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral.



Junta de Andalucía



La Comisión se tendrá que reunir, como mínimo, con carácter ordinario una vez al año. No obstante, lo anterior, la misma se reunirá con carácter extraordinario cuando una de las dos partes lo solicite.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y se regirá, en lo no regulado en el presente convenio, por lo dispuesto en la sección 3ª, Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

- Efectuar el seguimiento y evaluación del desarrollo del convenio.
- Resolver las cuestiones que se susciten en orden a la interpretación y ejecución del convenio, adoptando los acuerdos precisos, que deberán respetar el campo de competencias propios de cada una de las partes del convenio.
- Aprobar las acciones formativas que hayan de desarrollarse anualmente, con inclusión del programa a seguir, en el primer trimestre de cada año natural, previa recepción y análisis de las propuestas de las partes sobre contenidos formativos.
- Elaborar una memoria anual sobre el grado de cumplimiento y ejecución del convenio, proponiendo, en su caso, las modificaciones del convenio que, a tenor de la experiencia, puedan servir para mejorar la eficacia de los instrumentos de colaboración y comunicación entre las partes que en aquél se articulan.

Sexta. Modificación, extinción y resolución del convenio.

1. La modificación del convenio solo podrá realizarse por acuerdo de ambas partes.
2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
3. Son causas de resolución las siguientes:
 - a) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
 - c) Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
 - d) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento. La parte incumplidora deberá, en un plazo de treinta días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.

Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada trasladará el asunto a la Comisión de Desarrollo y Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta.

Si reunida la Comisión de Desarrollo y Seguimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.



Junta de Andalucía



- e) Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Séptima.-Protección de datos.

El tratamiento de datos personales que se derive de la ejecución del presente convenio y que se lleve a cabo por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales se efectuará, siempre que se realice con esos específicos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales por la que se transpone al derecho nacional la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

El tratamiento de datos personales que se efectúe por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales con fines distintos a los mencionados o se realice por autoridades que carezcan de esas competencias, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Octava.- Vinculación entre las partes.

El presente convenio no generará ningún tipo de vinculación contractual entre las partes firmantes, ni implica obligaciones adicionales más allá de las expresamente estipuladas en el mismo.

Asimismo, no se establece ninguna contraprestación económica por parte de la Fiscalía por ejecución del presente convenio, quedando ambas partes obligadas únicamente en los términos aquí convenidos.

Novena.- Resolución de controversias.



Junta de Andalucía



Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo se resolverán por conciliación en la Comisión de Desarrollo y Seguimiento.

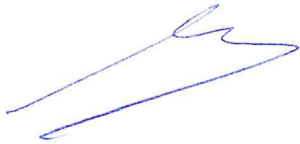
Décima.- Vigencia del convenio.

El presente convenio, de conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfeccionará y será eficaz por la prestación del consentimiento de las partes, expresado mediante la firma del presente documento.

Las partes firmantes procederán la inscripción y publicación del convenio en los registros públicos y boletines oficiales que correspondan.

Tendrá una vigencia de cuatro años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio, mediante acuerdo expreso, podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que corresponden a cada una de las partes firmantes, obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezado.

La Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo 	La Fiscal Superior de la Fiscalía de la Trabajo Autónomo Comunidad Autónoma de Andalucía 
Fdo.: Rocío Blanco Eguren	Fdo.: Ana Tárrago Ruiz